Informe CEO N°15/2022.

INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

Asunción, 25 de febrero de 2022.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 27° de la Ley N° 2051/03, elevamos a la Máxima Autoridad de la Institución el Informe resultante del análisis de las ofertas presentadas en el marco de la **"LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 06/2022 – CONTRATACIÓN PARA LA CONEXIÓN DE ACCESO AL SISTEMA ELECRONICO TRANSACCIONAL - AD REFERENDUM - ID N° 405288".**

Primeramente, corresponde aclarar que el Comité de Evaluación de Ofertas se encuentra constituido conforme a la Resolución N° 16 Acta N° 24 de fecha 09 de abril de 2013 y a la Resolución N° 6 Acta 20 de fecha 20 de marzo de 2014.

Que, por Resolución N° 4, Acta N° 4 de fecha 20 de enero de 2022, el Directorio del Banco Central del Paraguay aprueba el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) para el llamado a **"LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 06/2022 – CONTRATACIÓN PARA LA CONEXIÓN DE ACCESO AL SISTEMA ELECRONICO TRANSACCIONAL - AD REFERENDUM - ID N° 405288".**

Por otro lado, una vez verificada la oferta, y de conformidad a lo establecido en Decreto N° 2992/19 "*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007*", pasamos a expresar cuanto sigue:

1. APERTURA DE OFERTAS.

1.1. Resolución DNCP N° 483/2021 por la cual se regula el Acto de Apertura.

En atención a que para la fecha **06/09/2021** no se contaba con un mímino de oferentes, se procedió en prorrogar la fecha de recepción y apertura de ofertas establecida en el Sistema de Informacion de Contrataciones Públicas conforme a la **Res. DNCP N° 483/2021**.

1.2. Transcripción parcial del Acta de Apertura de Ofertas.

ACTA DE APERTURA

1. **Datos del Acta:**

ID	405288				
NOMBRE DE LA LICITACIÓN	LCO N° 6/22 - CONTRATACIÓN PARA LA CONEXIÓN DE ACCESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO TRANSACCIONAL - AD REFERENDUM				
ENTIDAD CONVOCANTE	Banco Central del Paraguay / Uoc Banco Central del Paraguay				
FECHA DE APERTURA	17-Febrero-2022	**HORA APERTURA**	10:16	**HORA FIN**	11:16
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	Concurso de Ofertas				
LUGAR DE	Módulo de Ofertas Electrónicas				

APERTURA	
NOMBRE Y USUARIO DEL FUNCIONARIO ENCARGADO DE REALIZAR LA APERTURA DE OFERTAS A TRAVÉS DEL SICP	Federico Alejandro Ramirez Martinez
NOMBRES Y USUARIOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN DEL ACTO A TRAVÉS DEL SICP	MARIA CRUZ PERALTA MARIA EMILIA ACHA

2. **Apertura de las ofertas presentadas en la fecha y hora indicada en el PBC**

En virtud a lo establecido en el SICP, se procede a la apertura de sobres, dejándose expresa constancia de las siguientes ofertas abiertas en el presente acto:

1	**80017834-3**	**DATATEC SA**	**psantacruz@datatec.com.py**

3. **Verificación cuantitativa de los documentos presentados:**

Una vez detalladas las ofertas presentadas en tiempo, se procede a la verificación del contenido de las mismas. Resulta importante destacar que, de conformidad a lo establecido en el Art. 24° de la Ley N° 2051/03 y el ART. 57 DEL DECRETO 2992/19, la verificación realizada en este acto es de carácter preliminar y meramente cuantitativa, correspondiendo al Comité de Evaluación de Ofertas realizar el análisis respecto al contenido de los mismos y su cumplimiento respecto a lo requerido en las bases de la contratación. La verificación cuantitativa de los documentos presentados es detallada a continuación:

1

Oferentes	Formulario de Oferta debidamente Firmado	Documento que acredita la identidad y la representación del firmante de la oferta	Declaración Jurada del Artículo 40	Garantía de Mantenimiento de Oferta
DATATEC SA	SI	SI	SI	**Moneda de la oferta:** Guaraníes **Monto total de la oferta:** 288.802.152 **Tipo de Garantía:** POLIZA DE SEGURO **Empresa Aseguradora:** Seguros Chaco S.A. **Monto total asegurado Gs.:** 15.000.000 **Vigencia de la Póliza:** De 8/02/2022 a 7/07/2022, 149 días

Oferentes	Constancia del SIPE N°	Muestras
DATATEC SA		NO

Observaciones de oferentes

4. **Constancia de las observaciones realizadas por terceros asistentes al acto:**

No hubo observaciones de terceros.

Habiéndose procedido al cumplimiento de las directrices establecidas en la Ley N° 2051/03 y sus disposiciones reglamentarias para la realización del presente acto, se da lectura al contenido de la presente Acta, con lo cual se da por terminado el Acto de Apertura de Sobres, siendo las 11:16 horas, constatándose la participación de los oferentes y terceros interesados según registros del SICP y firmando los presentes en prueba de conformidad de todo lo actuado y labrado en el presente instrumento.**Fin de la transcripción parcial del Acta de Apertura.**

1.3. Consideraciones del comité de evaluación de ofertas con relación a la oferta presenta por DATATEC S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59° del Decreto N° 2992/19, se ha procedido a solicitar documentaciones requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones a la empresa DATATEC S.A. conforme a siguiente detalle**:**

NOTA GG.CEO.SE. N° 0019/2022 remitida a DATATEC S.A.

DOCUMENTOS REQUERIDOS POR EL CEO.	PRESENTA /NO PRESENTA.
Fotocopia simple de Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social. (**) Observación: el Documento presentado con su oferta ha fenecido en fecha 11/02/2022. Se solicita el certificado vigente a la fecha y hora tope de presentación de ofertas (17/02/2022).	**PRESENTA**
Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados según los incisos a) y b) del numeral 2 del art. 1 de la Ley N° 6355/19. (**) Fotocopia simple de la Constancia indicada, con fecha de presentación hasta el día de la apertura de oferta, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19, como ser entre otras: Las personas físicas o jurídicas, concesionarias que bajo otra modalidad estén vinculados con el Estado tanto de la administración central como las entidades autónomas y autárquicas, las entidades binacionales, de las cuales se reciban fondos públicos o realicen actividades de interés público; Los accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas o concesionarios del Estado y bajo cualquier otra modalidad de contratación; Las autoridades, los miembros del consejo directivo o similar, los socios fundadores y/o cualquier otro integrante con cargo directivo o de gestión de las asociaciones, fundaciones y demás personas jurídicas que reciban fondos o algún tipo de contraprestación por parte del Estado. En caso de que los oferentes cuenten con Acción de Inconstitucionalidad favorable y/o el otorgamiento medidas cautelares que suspenden los efectos de la referida Ley, deberá presentar las resoluciones, las cuales deberán expedirse en relación a las personas físicas o jurídicas, como también a los accionistas, socios gerentes o similares que conforman la misma y demás personas jurídicas que reciban fondos o algún tipo de contraprestación por parte del Estado, caso contrario, deberán también presentar éstos la Declaración Jurada presentada ante la CGR. (**). Observación: El documento a remitir deberá estar vigente a la fecha y hora tope de presentación de ofertas y exponer a Santiago Agustín Gadea Prado en atención a que el mismo es Vicepresidente del Directorio conforme al Acta de Asamblea General Ordinaria N° 9 publicado en el SIPE y al formulario de declaración de miembros cargado en el módulo de ofertas electrónicas del presente llamado. (**). Observación: Se solicita remitan la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos presentada ante la Contraloría General de República del Señor Oscar Amarilla Cañete en carácter de Vicepresidente, conforme al Formulario de Declaración de Miembros presentado con su oferta.	**PRESENTA (*).**

(*)

Al respecto, la empresa DATATEC S.A. carga en el módulo de ofertas electrónicas una medida cautelar otorgada mediante Auto Interlocutorio N° 324 de fecha 16 de marzo de 2021 que dice: ***VISTO:*** *" El pedido de suspension de efectos formulado por el abogado Pablo A. Debuchy Boselli, bajo patrocinio de abogado Eduardo Gross Brown, en nombre y representacion de de la firma DATATEC. S.A. y sus directivos y accionistas, DATATEC INTERNACIONAL LIMITED y MICHAEL BAKER MADSEN…"* en su parte resoluctiva dice: *"**HACER LUGAR** a la suspension de efectos de la Ley N° 6355/2019 " "Que modifica los articulos 1°, 3°, 4°,7° 13 y 21 de la Ley N° 2033/13 ""Que regla,ente el articulo 104 de la Comstitucion Nacional, de la declaracion Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios publicos", y amplia las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y nosrmas respaladatorias"; **en relacion a la parte accionante**, hasta tanto sea resuelta la presente accion de inconstitucionaliodad planteada.*

En ese sentido en el mecionado documento se desprende que las partes accionastes de la Accion de Inconstitucionalidad son: DATATEC S.A., DATATEC INTERNACIONAL LIMITED y MICHAEL BAKER MADSEN; estos dos ultimos en carácter de accionistas.

Por otro lado, del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 21/12/2020, cargado en el módulo de ofertas electrónicas se desprende que en el numeral tercero, se conforma el Directorio con MICHAEL BAKER MADSEN como Presidente y OSCAR AMARILLA CAÑETE como Vicepresidente.

En atención a que el Sr. OSCAR AMARILLA CAÑETE resulta ser Director con cargo de Vicepresidente del Directorio, el Comité de Evaluación solicita la constancia de la DJBR vigente al momento de la fecha y hora tope de presentación de ofertas por Nota GG.CEO.SE. N° 019/2022.

En consecuencia, la empresa DATATEC S.A. remite el A.I. N° 324 de fecha 16 de marzo de 2021 ya cargado anteriormente en el módulo de ofertas electrónicas al momento de presentacion de ofertas. Es decir no presenta la Declaracion Jurada de Bienes y rentas, activos y pasivos del Señor Vicepresidente OSCAR AMARILLA CAÑETE.

En ese sentido, el Comité de Evaluacion solicita la siguiente aclaracion de fecha 21/02/2022 via correo electronico: "*Con respecto a la Nota remitida por el Comité de Evaluación de Ofertas, se solicita remitan la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos presentada ante la Contraloría General de República del Señor Oscar Amarilla Cañete en carácter de Vicepresidente, considerando que la medida cautelar otorgada por la Sala Constitucional de la Corte no menciona al mismo*."

Al respecto, en respuesta a la aclaracion ut supra solicitada por el Comite, la empresa DATATEC S.A. remite el correo electronico de fecha 22/02/2022 en el cual manifiesta que:

Mi nombre es Pablo Debuchy, soy abogado del Estudio Jurídico Gross Brown y asesoro a la firma Datatec S.A. en la acción promovida ante la Sala Constitucional de la CSJ contra la Ley N° 6355/19.

*Los representantes de Datatec S.A. me han solicitado que me comunique con Ustedes en relación con el correo enviado el 21 de febrero de 2022. Al respecto, es importante mencionar, en primer lugar, que Datatec S.A. (que es la empresa oferente y primera obligada al cumplimiento de la obligación bajo la Ley N° 6355/19) ya cuenta con una medida cautelar otorgada por la Sala Constitucional de la Corte, en virtud de la cual **fueron suspendidos todos los efectos de la Ley N° 6355/19 hasta tanto se dicte una resolución sobre el fondo de la acción de inconstitucionalidad promovida.***

*Cabe destacar que esta medida fue dictada de conformidad con el art. 553 del Código Procesal Civil, que establece que, a petición de parte, la Corte puede dictar medidas cautelares de suspensión de efectos de actos normativos cuando **su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable.***

En segundo lugar, y para disipar toda posible duda, pongo de manifiesto que hemos procedido a solicitar la ampliación de la acción, y la consecuente extensión de la medida cautelar de suspensión de efectos de la ley, en relación con el Sr. Óscar Amarilla Cañete, por escrito de fecha 31 de agosto de 2021, que adjunto para su referencia.

A la fecha de este correo, sin embargo, no ha habido un pronunciamiento de la Corte sobre lo que antecede, circunstancia que lamentablemente escapa de nuestro control.

Esperamos que la información proporcionada sea satisfactoria, y solicitamos respetuosamente se sirvan dar por cumplida la formalidad de presentación del requisito de la Ley N° 6355/19 con la presentación del auto interlocutorio que concede la medida cautelar a favor de Datatec S.A., y con la constancia del pedido de ampliación de la acción y la medida cautelar a favor del Sr. Óscar Amarilla Cañete.

En el mismo conexto se trae a colacion una consulta de un procedimento de contratacion realizada a la Gerencia de la Unidad Juridica del Banco Central del Paraguay por Memorando GG.CEO.SE. N° 004/2022 en el marco de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2022 – CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEPELIO - AD REFERENDUM - ID N° 403466** por la cual se pone a consideración, y consecuentemente dictaminan lo siguiente: "*Teniendo en cuenta el carácter de Vicepresidente del Sr. Santiago Agustín Gadea Prado y que el mismo NO ES ACCIONISTA ¿Es suficiente la Constancia de la DJBR N° 9649, emitida en fecha 05/10/2021 para acreditar el cumplimiento al requerimiento expuesto anteriormente, en vista a que atañe a la empresa oferente y a la totalidad de los accionistas?',… De la constancia documental glosada surge que el Sr. Santiago Gadea conforma el directorio de la firma en el carácter de Vicepresidente de la misma; siendo así, el Sr. Gadea se encuentra alcanzado por la obligación de presentar la DJBR por lo que, ante la consulta del Comité de Evaluación, en opinión de esta Unidad Jurídica, el documento DJBR Nº 9649, no acredita suficientemente el cumplimiento del requerimiento mencionado.* ***Conclusión:*** *Por las consideraciones expuestas precedentemente, es parecer de esta Unidad Jurídica que el Sr. Santiago Gadea, como Vicepresidente del Directorio de la firma GRUPO PROINSA, se encuentra alcanzado por la obligación establecida en el artículo 1.2.a) de la ley N° 6355/ 19, por tanto, el documento DJBR Nº 9649, no resulta suficiente para acreditar el cumplimiento del artículo legal mencionado*".

Por todo lo expuesto, este Comité considera que la empresa DATATEC S.A. no cumple con la totalidad de los requerimientos del PBC, al omitir la presentación de la DJBR vigente al momento de la fecha y hora tope de presentación de ofertas emitida por la Contraloría General de la República o en su defecto, la resolución judicial que exima del cumplimiento a la Ley N° 6355/19 atinente al Sr. OSCAR AMARILLA CAÑETE, en su carácter de Vicepresidente del Directorio.

En ese entendido, este Comité de Evaluación considera que corresponde desestimar la oferta presentada por DATATEC S.A.

4. DECLARACIÓN DESIERTA - MARCO LEGAL

Considerando que no existen ofertas susceptibles de ser analizadas, este Comité recomienda la declaración desierta del presente llamado, en virtud al Inciso "b" del Artículo N° 30 de la Ley 2051/03, el cual dispone lo siguiente:

Inciso "b" del Artículo N° 30 de la Ley 2051/03

"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:
a) que no se hubiera presentado oferta alguna;
b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o
c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley".

"Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado".

5. RECOMENDACIÓN.

Por tanto y considerando lo establecido en el artículo 30, inciso b) de la Ley N° 2051/03 De "Contrataciones Públicas", este Comité de Evaluación recomienda al Directorio de la Institución proceder a la **DECLARACIÓN DESIERTA** del llamado a **"LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 06/2022 – CONTRATACIÓN PARA LA CONEXIÓN DE ACCESO AL SISTEMA ELECRONICO TRANSACCIONAL - AD REFERENDUM - ID N° 405288"** y la autorización para la realización de un nuevo llamado.

Es nuestro informe.

GUSTAVO MARTIN VERDUN BITTAR
Firmado digitalmente por GUSTAVO MARTIN VERDUN BITTAR
Fecha: 2022.02.25 10:25:59 -03'00'

Secretario Ejecutivo del CEO

ANTONIO NUÑEZ OJEDA
Firmado digitalmente por ANTONIO NUÑEZ OJEDA
Fecha: 2022.02.25 11:06:12 -03'00'

Gerente de Contabilidad y Finanzas

SILVIA PATRICIA NUÑEZ MAZACOTTE
Firmado digitalmente por SILVIA PATRICIA NUÑEZ MAZACOTTE
Fecha: 2022.02.25 10:39:29 -03'00'

Gerente de Patrimonio y Logística

WALTER ANTONIO ZARATE ALMIRON
Firmado digitalmente por WALTER ANTONIO ZARATE ALMIRON
Fecha: 2022.02.25 11:24:43 -03'00'

Sub Gerencia General de Administración y Finanzas

HOLGER ANIBAL INSFRAN IBARROLA
Firmado digitalmente por HOLGER ANIBAL INSFRAN IBARROLA
Fecha: 2022.02.25 12:05:17 -03'00'

Gerente General